

Expediente: **3969/25**

Carátula: **CETROGAR SA C/ MEJIA NICOLAS DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **03/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266387025 - **CETROGAR SA, -ACTOR**

90000000000 - **MEJIA, NICOLAS DANIEL-DEMANDADO**

20266387025 - **OSTENGO, RAUL HORACIO-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3969/25



H106038674227

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CETROGAR SA c/ MEJIA NICOLAS DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3969/25.-

San Miguel de Tucumán, 02 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "**CETROGAR SA c/ MEJIA NICOLAS DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CETROGAR S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **MEJIAS NICOLAS DANIEL**, DNI N° **35.808.487** por la suma de **\$23.626,88 (PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 88/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré a la vista firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en fecha 08/08/2025 y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$23.626,88.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré (a la vista) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la demanda y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209605263863 y C.B.U. N° 2850622350096052638635 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionarias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$23.626,88, calculado desde la fecha de la demanda hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisionaria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita, sin aplicar el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.), teniendo en cuenta el monto reclamado, conforme facultades conferidas por el Art. 13 de la Ley 24.432 y el Art. 1255 del CCCN.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionarios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisionaria en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CETROGAR S.A.** en contra de **MEJIAS NICOLAS DANIEL, DNI N° 35.808.487** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$23.626,88 (PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 88/100)** con más la suma de **\$7.088 (PESOS SIETE MIL OCHENTA Y OCHO)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la sentencia y hasta

el efectivo pago.

II- CÍTESE a MEJIAS NICOLAS DANIEL, DNI N° 35.808.487 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209605263863 y C.B.U. N° 2850622350096052638635 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- TRÁBESE EMBARGO sobre los haberes que percibe el accionado **MEJIAS NICOLAS DANIEL, DNI N° 35.808.487** como empleado de **NORTE DISTRIBUCIONES S.R.L CUIT: 30-71401434-6**, en el porcentaje de ley, hasta cubrir la suma de **\$23.626,88 (PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 88/100)** con más la suma de **\$7.088 (PESOS SIETE MIL OCHENTA Y OCHO)** para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto líbrese oficio al empleador a fin de que tome razón del embargo ordenado. Las sumas que resulten retenidas serán depositadas en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales-, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N° 562209605263863 y C.B.U. N° 2850622350096052638635.

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **OSTENGO, RAUL HORACIO** (apoderado de la actora) en la suma de **\$560.000 (PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL)**.

HÁGASE SABER RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 02/09/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fcf27e60-86c1-11f0-90f9-a72027d63bf5>